

Constancia secretarial: Manizales, 05 de marzo de 2.021. Le informo señora Jueza, que el presenten proceso pasa a Despacho para dar apertura de incidente de sanción a responsable de acatar la orden judicial.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2020 0037300
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN A RESPONSABLE DE ACATAR ORDEN JUDICIAL

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS** contra **BEATRIZ CASTILLO FRANCO**, mediante providencia del 22 de enero de 2.021, se ordenó requerir a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de acatar la orden de embargo que le fue comunicada por Secretaría de este Juzgado mediante oficio No. 327 del 23 de febrero de 2.021 (cd.2) respecto de la demandada BEATRIZ CASTILLO FRANCO; orden que le fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 1199 del 28 de septiembre de 2.020 (cd.2), recibido el 29 de septiembre de 2.020 tal como obra en cuaderno dos.

En tal sentido, habiendo guardado silencio y no obrando en el expediente respuesta de la entidad en los términos de los requerimientos realizados, es por lo que, en los términos del numeral 4 del artículo 43 y del artículo 44 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a **JUAN MANUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por el incumplimiento de la orden de embargo respecto de la demandada **BEATRIZ CASTILLO FRANCO**, dictada dentro del presente proceso

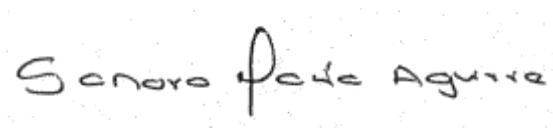
EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS** contra **BEATRIZ CASTILLO FRANCO**.

SEGUNDO: CORRER traslado personalmente a JUAN MANUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES **por el término de tres (3) días,** a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor a **JUAN MANUEL VILLA LORA,** en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo reglado en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., en el domicilio de la sociedad, cuya dirección se obtiene del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a garantizar la notificación personal del incidentado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No.040 fijado el 08 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807d792410c015b93843d8d73a4fd14856aa3d721986dfb4fe253754fb9b2ab3

Documento generado en 05/03/2021 05:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>